



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00362 00
Proceso	Verbal
Demandante	Julio Cesar Valderrama Yarce y otros
Demandado	Carlos Arturo Valderrama Yarce
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Indicará en los hechos primero y tercero los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes objeto del proceso.
2. Allegará copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los demandantes, que acrediten el parentesco entre éstos y la señora Maria Priscila Yarce Valderrama.
3. Corregirá el poder en el sentido de indicar: i) El folio de matrícula correcto del inmueble identificado con M.I. 01N-5061118, y ii) la calidad en la cual confieren poder los demandantes, esto es, como copropietarios de los bienes objeto del proceso y herederos determinados de la señora Maria Priscila Yarce Valderrama, para la comunidad conformada por los titulares de los derechos reales de dominio sobre los inmuebles mencionados y para la masa sucesoral de la fallecida. Con relación a este segundo punto, también corregirá la demanda.

#### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c05b27819f0aee05a016ad5eac50744ea73e5d72863efcc0626d674f6afee90  
Documento generado en 06/10/2021 06:43:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>